

CALZADA JAVIER ALEJANDROC.CALZADA JOAQUIN HERNANS.V.
CI-00072-F-2026

Cipolletti, 12 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: 'CALZADA JAVIER ALEJANDROC.CALZADA JOAQUIN HERNAN' S/ VIOLENCIA (Expte N° CI-00072-F-2026)".

RESULTA: Que el Sr. C.J.A. se presenta ante la Comisaría de la Familia de Cipolletti, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando la Exclusión del Hogar y MEDIDA DE PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. C.J.H. , la que se agrega en adjunto.

CONSIDERANDO: Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar; por lo expuesto

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO, al Sr. C.J.H., con domicilio en B.L.P.e.1.p.p.d.C. de la ciudad Cipolletti.** A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA de dicha ciudad quien deberá constituirse en el domicilio antes mencionado proceder a notificar al Sr. C.J.H., que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas. Hágase saber al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA que deberá coordinar con el Sr. C.J.A. la estrategia pertinente a los efectos de que NO se encuentre presente al momento de realizarse la diligencia a los efectos de garantizar su integridad psico-física.

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.

Hágase saber al OFICIAL de JUSTICIA que deberá notificar PERSONALMENTE, al Sr. C.J.H. de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO que en este acto dispongo, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio del Sr. C.J.A..

Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. C.J.H., respecto

del Sr. C.J.A. , por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. C.J.H. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.

Asimismo, **DISPONGO RONDINES** en el domicilio del Sr. C.J.A. sito en B.L.P.e.1.p.p.d.C., de la ciudad de Cipolletti, por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. C.J.H. que la presente medida es de carácter **PROVISORIA**, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acrede fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .

El mismo podrá ser realizado en el "RUCA QUIMEI" -Servicio de Violencia Familiar-, sito en Esmeralda N° 1870 de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto ut-supra, atento a lo peticionado en relación al tratamiento para el consumo, tratamiento psicológico y

psiquiátrico para el Sr. C.J.H., hágase saber al Sr. C.J.A. que deberá peticionar el mismo en PROGRAMA DE ABORDAJE INTEGRAL DE LOS CONSUMOS PROBLEMATICOS -APASA-, o en el Centro de Salud equivalente para su tratamiento.

Siendo que en los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, se prevé la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase saber que deberá requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.-
NOTIFÍQUESE.-

Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo, a efectos de determinar los daños sufridos por la persona afectada y de interacción familiar; conocer la situación de violencia familiar planteada y sugerir las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).- A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia de la denunciante a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo, debiendo allanarse

todo obstáculo

DESPACHO POR OTIF.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA DE FERIA.